

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

CONTRATO No. 164/2019-IM-SEGOB

Contrato de adquisición de productos químicos, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Proquicen, S.A. de C.V.** a través de su apoderado legal el **C. Luis Eduardo Torres Pérez**, a quien se le denominará “**El Proveedor**”; en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto, y por ende, las facultades con que contaba y operaba el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. En fecha 13 de julio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Acuerdo Delegatorio a través del cual se delega al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría General de Gobierno, las facultades establecidas en los artículos 46, 47, 53 y 58 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 1º y 6º fracción X del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes consistentes en la ejecución, validación, comprobación y solventación, referente a los recursos provenientes de la Federación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, derivado de los convenios FASP, SPA y PRONAPRED, siempre y cuando dichos instrumentos jurídicos y administrativos se deriven y se ajusten al presupuesto asignado para el rubro contratado y no implique la contratación de créditos o empréstitos, lo anterior sujeto a los procedimientos de compra y adquisiciones del sector gubernamental, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Así mismo, le son delegadas al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría General de Gobierno, las facultades contenidas en el artículo 32 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XX, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, respecto de los recursos derivados de los convenios FASP, SPA y PRONAPRED, sin perjuicio de la facultad de ejercerlo directamente la Dirección General Administrativa de la misma Secretaría General de Gobierno.

3. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, representado por su titular el **C. José Antonio Sánchez Gómez**, en lo sucesivo “**El Ente Requiere**”, determinó la necesidad de la adquisición de productos químicos, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren.

4. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **415/2019**, emitidas en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por “**El Ente Requerente**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la adquisición de productos químicos, para dar cumplimiento con los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).
5. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción III y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 04 de julio del 2019 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-47-19**, llevándose a cabo el día 08 de julio del 2019 la junta de aclaraciones, el día 10 de julio de 2017, fue fecha límite para recibir proposiciones de las cuales solo uno de los tres proveedores invitados a participar en el procedimiento, entregó proposición en tiempo y forma por tal motivo se declaró desierto el dicho procedimiento, por no contar con el mínimo de proveedores cuyas participación exigen los artículos 64 segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y 21 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
6. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción III y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 18 de julio del 2019 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto Número **DGAD-IM-55-19 (Segundo procedimiento)**, llevándose a cabo el día 22 de julio del 2019 la junta de aclaraciones, el día 25 de julio del 2019 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en fecha 26 de julio del 2019 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
7. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por los artículos 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes; en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió la adjudicación de la partida 1 al proveedor **PROQUICEN, S.A. DE C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$307,382.60 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N)** monto que incluye el I.V.A.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La SAE**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8º y 11 fracciones XVII y XXII del reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de “**La Ley**”, “**La SAE**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.

- 1.3. Que el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que en fecha 12 de junio del 2019, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **415/2019**.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones se verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Proquicen, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR00550**, inscrito en fecha 04 de febrero del 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 14 de enero del 2019.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 9,637, volumen CCLXIII, de fecha 18 de enero de 1996, otorgada ante la fe pública del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 de los del Estado de Aguascalientes y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, en fecha 30 de enero de 1996.
- 2.3. Que su apoderado legal es el **C. Luis Eduardo Torres Pérez**, quien acredita su calidad como tal mediante escritura pública número 53,531, volumen MCCXXII, de fecha 30 de mayo del 2019, otorgada ante la fe pública de la Lic. Karen Saray Rodríguez Morán, Notario Público número 28 de los del Estado de Aguascalientes; y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Paseo de Yahualica número 154, Fraccionamiento Canteras de San Javier, Aguascalientes, Ags., C.P. 20207, con números telefónicos (449) 977 08 00 y (449) 206 46 34, cuenta de correo proquicensadcv@gmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: PROQUICEN, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NO. 164/2019-IM-SEGOB

- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentran los servicios de reparación de accesorios y reactivos para laboratorios médicos, biomédicos, de medición, para hospitales, clínicas y consultorios; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la venta de los bienes y prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **PRO960118TN2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **Y4515441105**.
- 2.8. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, sus accionistas, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de **“La Ley”**.

Tercera: “Las Partes” conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la adquisición de productos químicos, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y en el anexo del presente; bienes a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta **“Los Bienes”**.

“El Proveedor” deberá entregar **“Los Bienes”** de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, su anexo y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto **“El Ente Requirente”**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

La descripción completa de **“Los Bienes”** objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:



PART	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1.00	LOTE	<p>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS QUE CONTIENE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS CADA UNA, FUJI DRI-CHEM SLIDE, GLUCOSA, MARCA FUJIFILM, CÓDIGO 1050. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS CADA UNA, FUJI DRI-CHEM SLIDE, NITRÓGENO UREICO, CÓDIGO 1150, MARCA FUJIFILM. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS CADA UNA, FUJI DRI-CHEM SLIDE CREATININA, CÓDIGO 1750, MARCA FUJIFILM. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS FUJI DRI-CHEM SLIDE ACIDO URICO, CÓDIGO 1350, MARCA FUJIFILM, CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS FUJI DRI-CHEM SLIDE COLESTEROL, CÓDIGO 1450, MARCA FUJIFILM, CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 88 CAJAS CON 24 LAMINILLAS FUJI DRI-CHEM SLIDE TRIGLICERIDOS, CÓDIGO 1650, MARCA FUJIFILM. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS FUJI DRI-CHEM SLIDE COLESTEROL DEL ALTA DENSIDAD, CÓDIGO 2050, MARCA FUJIFILM. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 5 FRASCOS DE REACTIVO LIMPIADOR 09H46-02 CELL-DYN EMERALD. FRASCO DE 960 ML, MARCA ABBOTT. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 5 FRASCOS DE REACTIVO DILUYENTE 09H48-02, CELL-DYN EMERALD, FRASCO DE 10 LT, MARCA ABBOTT. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 1 CONTROL CELL-DYN 18+ CONTROL FULL PACK, CELL-DYN EMERALD, KIT DE CONTROLES 2 NIVELES, MARCA ABBOTT. CADUCIDAD DE 60 A 90 DIAS NATURALES. - 1 CAJA CON 6 VIALES DE 2 ML CADA UNO, DE CONTROLES LIQUICHEK URIANÁLISIS 2 NIVELES, CATALOGO 7297661001, KIT DE CONTROLES, MARCA ROCHE. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 1900 FRASCOS PARA ORINA ESTÉRILES, VOLUMEN 100 ML, MARCA PLASTIC WORLD. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 30 CAJAS CON 100 TIRAS REACTIVAS COMBUR TEST 10M (LEUCOCITOS, GLUCOSA, PH, DENSIDAD, NITRITOS, CETONAS, UROBILINOGENO, HEMOGLOBINA, PROTEINAS, BILIRRUBINA), CATALOGO 11379208191, MARCA ROCHE. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 60 CAJAS DE 50 PBAS CADA UNO, TIRA REACTIVA DE 1 PARÁMETRO: OPIACEO, MARCA INSTANT VIEW. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 2 CAJAS DE 25 PRUEBAS CADA UNO PANEL DRUGS DE 1 PARÁMETRO: OPIACEO, MARCA DB DAU. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. <p>GARANTÍA: 1 AÑO O SU EQUIVALENTE A LAS CADUCIDADES MÍNIMAS PARA CADA PRODUCTO.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: 20 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, VÍA TELEFÓNICA Y/O VÍA REMOTA.</p>	\$264,985.00	\$264,985.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$307,382.60 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)				SUBTOTAL I.V.A TOTAL	\$264,985.00 \$42,397.60 \$307,382.60

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$264,985.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);** más el respectivo importe que corresponde al Impuesto al Valor Agregado por **\$42,397.60 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.);** lo que arroja un monto total de **\$307,382.60 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.).**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la venta de “Los Bienes” objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor”; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato del a más tardar el día 05 de agosto del 2019, a entera satisfacción de “El Ente Requerente”.

“Los Bienes” deberán entregarse en las instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, ubicadas en la Avenida Aguascalientes oriente s/n, colonia Ejido Ojocaliente, C.P. 20190, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags. de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas

Las condiciones específicas de “Los Bienes” se encuentran en el anexo del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formará parte integral del presente contrato.

“El Ente Requerente” no estará obligado a recibir “Los Bienes”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.

CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de “La Ley”, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el C. José Antonio Sánchez Gómez en su carácter de titular del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** de o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de “La Ley”, dicho servidor público en coordinación con el Lic. Juan José López Gómez en su carácter de Director del **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Aguascalientes** de “El Ente Requerente” o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones, serán responsables de verificar que “Los Bienes” se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron adquiridos, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Los servidores públicos señalados en la presente cláusula serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a “La SAE” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La SAE” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

Der ser necesario, para casos específicos, “El Ente Requerente” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “El Proveedor”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “El Ente Requerente”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “Los Bienes”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “**El Proveedor**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de septiembre del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.- “**El Proveedor**” en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 y artículo 70 de “**La Ley**”, se obliga a garantizar la calidad de “**Los Bienes**” adquiridos durante el período de un año, contado a partir de su entrega a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” queda obligado a reponer “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de que le sea notificado el hecho, sin cargo adicional para “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**”.

De igual manera “**El Proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de “**Los Bienes**” objeto del actual instrumento legal, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La SAE**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: PROQUICEN, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NO. 164/2019-IM-SEGGOB

equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de **“La Ley”** deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando **“El Proveedor”** no entregue **“Los Bienes”** adquiridos al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“El Ente Requierente”**, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que **“El Ente Requierente”**, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de **“Los Bienes”**, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a **“El Proveedor”** para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de **“La Ley”**, **“El Proveedor”** se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La SAE”** y/o de **“El Ente Requierente”**.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La SAE”**, **“El Ente Requierente”**, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La SAE”** y/o de **“El Ente Requierente”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, **“El Proveedor”** será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requierente”** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a la información que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que imponen las leyes aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“El Proveedor” se obliga a defender a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requierente”** sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que **“Los Bienes”** adquiridos constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** y/o **“El Ente Requierente”** le den aviso por

escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La SAE” y/o “El Ente Requirente” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La SAE” y/o “El Ente Requirente” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE” y/o de “El Ente Requirente”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La SAE” y/o “El Ente Requirente”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato a “La SAE” y/o “El Ente Requirente”, sujeto a que previamente se haya notificado a “El Proveedor” de la reclamación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes”, aún no entregados, o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La SAE” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La SAE”, a solicitud de “El Ente Requirente” podrá solicitar el incremento en la cantidad de “Los Bienes” adquiridos por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “El Ente Requirente” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de “Los Bienes” sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La SAE” a “El Ente Requirente”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” y/o a “El Ente Requirente”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La SAE” y/o a “El Ente Requirente” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La SAE” y/o a “El Ente Requirente” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.



DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La SAE**” por sí o a solicitud de “**El Ente Requirente**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requirente**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requirente**” de ampliar la adquisición de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, “**El Proveedor**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la reposición por la mala calidad de “**Los Bienes**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: PROQUICEN, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NO. 164/2019-IM-SEGOB

natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de **“Los Bienes”** no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de **“El Proveedor”** hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado e conformidad por **“El Ente Requirente”** la entrega de **“Los Bienes”**. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. **“La SAE”** podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de **“La Ley”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de **“La Ley”**, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de **“Los Bienes”** adquiridos originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, **“La SAE”** a través de **“El Ente Requirente”** reembolsará a **“El Proveedor”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de **“La Ley”**, **“Las Partes”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por **“El Proveedor”**, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“El Ente Requirente” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a **“El Proveedor”**.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-55-19 (Segundo procedimiento)**, así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro de los actos del procedimiento de invitación de referencia.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de **“La Ley”**, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“Las Partes”** se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, **“El Proveedor”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: PROQUICEN, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NO. 164/2019-IM-SEGOB

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 12 de agosto del 2019.

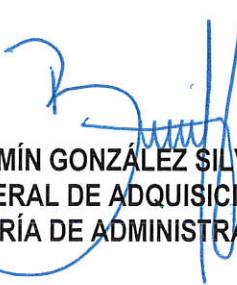
Por "La SAE"

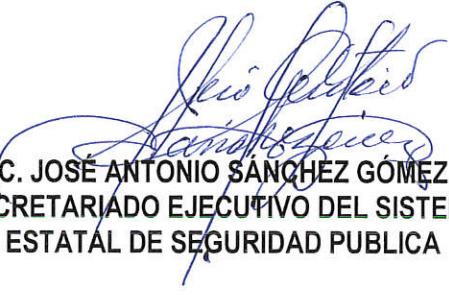

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

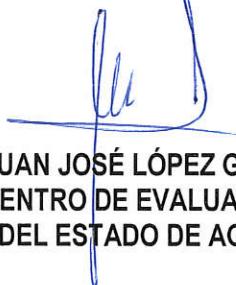
Por "El Proveedor"


C. LUIS EDUARDO TORRES PÉREZ
APODERADO LEGAL DE PROQUICEN, S.A. DE
C.V.

TESTIGOS


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRÉ
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA


LIC. JUAN JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DE CONFIANZA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración


JGMR/AAP/CEJD

ANEXO



PROQUICEN S.A. DE C.V.
EQUIPOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIOS

Paseo de Yahualica No. 154
Col. Canteras de San Javier
C.P. 20207 Aguascalientes, Ags.
Tel./Fax +52 (449) 977 0800
info@proquicen.com.mx

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚMERO DGAD-IM-55-19 (Segundo procedimiento)
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A
TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONVOCADO POR LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANEXO B
OFERTA TÉCNICA

Fecha: 25 de julio de 2019
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚMERO DGAD-IM-55-19 (Segundo procedimiento)

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	MARCA Y MODELO OFERTADOS	GARANTIA OFERTADA
1.-	1	LOTE	<p>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS QUE CONTIENE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS CADA UNA, FUJI DRI-CHEM SLIDE, GLUCOSA, MARCA FUJIFILM, CÓDIGO 1050. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS CADA UNA, FUJI DRI-CHEM SLIDE, NITROGENO UREICO, CÓDIGO 1150, MARCA FUJIFILM. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS CADA UNA, FUJI DRI-CHEM SLIDE CREATININA, CÓDIGO 1750, MARCA FUJIFILM. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS FUJI DRI-CHEM SLIDE ACIDO UREICO, CÓDIGO 1350, MARCA FUJIFILM, CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS FUJI DRI-CHEM SLIDE COLESTEROL, CÓDIGO 1450, MARCA FUJIFILM, CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 88 CAJAS CON 24 LAMINILLAS FUJI DRI-CHEM SLIDE TRIGLICERIDOS, CÓDIGO 1650, MARCA FUJIFILM. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 83 CAJAS CON 24 LAMINILLAS FUJI DRI-CHEM SLIDE COLESTEROL DEL ALTA DENSIDAD, CÓDIGO 2050, MARCA FUJIFILM. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 5 FRASCOS DE REACTIVO LIMPIADOR 09H46-02 CELL-DYN EMERALD, FRASCO DE 960 ML, MARCA ABBOTT. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 5 FRASCOS DE REACTIVO DILUYENTE 09H48-02, CELL-DYN EMERALD, FRASCO DE 10 LT, MARCA ABBOTT. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 1 CONTROL CELL-DYN 18+ CONTROL FULL PACK, CELL-DYN EMERALD, KIT DE CONTROLES 2 NIVELES, MARCA ABBOTT. CADUCIDAD DE 60 A 90 DIAS NATURALES. - 1 CAJA CON 6 VIALES DE 2 ML CADA UNO, DE CONTROLES LIQUICHEK UROANÁLISIS 2 NIVELES, CATALOGO 7297661001, KIT DE CONTROLES, MARCA ROCHE. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 1900 FRASCOS PARA ORINA ESTÉRILES, VOLUMEN 100 ML, MARCA PLASTIC WORLD. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. - 30 CAJAS CON 100 TIRAS REACTIVAS COMBUR TEST 10M (LEUCOCITOS, GLUCOSA, PH, DENSIDAD, NITRITOS, CETONAS, UROBILINOGENO, HEMOGLOBINA, PROTEINAS, BILIRUBINA), CATALOGO 11379208191, MARCA ROCHE. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES. 	FUJIFILM FUJIFILM FUJIFILM FUJIFILM FUJIFILM FUJIFILM FUJIFILM FUJIFILM ABBOTT ABBOTT ABBOTT ROCHE PLASTIC WORLD ROCHE	1 AÑO O SU EQUIVALENTE A LAS CADUCIDADES MÍNIMAS PARA CADA PRODUCTO



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: PROQUICEN, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NO. 164/2019-IM-SEGGOB



PROQUICEN S.A. DE C.V.

EQUIPOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIOS

Paseo de Yahualica No. 154
Col. Canteras de San Javier
C.P. 20207 Aguascalientes, Ags.
Tel./Fax +52 (449) 977 0800
info@proquicen.com.mx

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚMERO DGAD-IM-55-19 (Segundo procedimiento)
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A
TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA YCONVOCADO POR LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

		<p>- 60 CAJAS DE 50 PBAS CADA UNO, TIRA REACTIVA DE 1 PARÁMETRO: OPIACEO, MARCA INSTANT VIEW. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES.</p> <p>- 2 CAJAS DE 25 PRUEBAS CADA UNO PANEL DRUGS DE 1 PARÁMETRO: OPIACEO, MARCA DB DAU. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES.</p> <p>GARANTÍA: 1 AÑO O SU EQUIVALENTE A LAS CADUCIDADES MÍNIMAS PARA CADA PRODUCTO.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: 20 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, VÍA TELEFÓNICA Y/O VÍA REMOTA.</p>	INSTANT VIEW DB DAU	
2.-	1	<p>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICO QUE CONTIENE:</p> <p>- 20 CAJAS CON 20 PRUEBAS CADA UNA; CARTUCHO PARA REALIZAR HEMOGLOBINA GLICOSILADA (HbA1C) EN EQUIPO MODELO: SD A1CCARE, MARCA BD BIOSENSOR. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES.</p> <p>- 65 FRASCOS DE 25 PRUEBAS CADA UNO; TIRILLAS ADULTERANTES 7 PARÁMETROS, MARCA URINE CHECK (CREATININA, NITRITOS, GLUTARALDEHIDO, PH, GRAVEDAD ESPECÍFICA, BLANQUEADOR, CLOROCROMATO DE PIRIDINIO). CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES.</p> <p>- 50 CAJAS CON 25 PRUEBAS CADA UNA, DE PANEL MULTIDRUGS DE 7 PARÁMETROS: AMP-BAR-BZD-COC-MET-THC-MOR, MARCA INSTANT VIEW. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES.</p> <p>- 2 FRASCOS DE 960 ML CADA UNO, DE REACTIVO LIZADO SIN CIANURO 09H47-02, CELL-DYN EMERALD, MARCA ABBOTT. CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES.</p> <p>GARANTÍA: 1 AÑO O SU EQUIVALENTE A LAS CADUCIDADES MÍNIMAS PARA CADA PRODUCTO.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: 20 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, VÍA TELEFÓNICA Y/O VÍA REMOTA.</p>	BD BIOSENSOR URINE CHECK INSTANT VIEW ABBOTT	1 AÑO O SU EQUIVALENTE A LAS CADUCIDADES MÍNIMAS PARA CADA PRODUCTO

Protesto lo necesario

A la fecha de su presentación

Luis Eduardo Torres Pérez
Representante Legal de la empresa PROQUICEN, S.A. de C.V.